



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ**

Calarcá, Quindío, noviembre veintidós (22) de dos mil veintidós (2022).

Radicado: 631304003001-2022-00313-00
Auto Interlocutorio:02.10.20.115.270.30.1408

La demanda para proceso EJECUTIVO, promovida por el señor José Benjamín Tapiero Lozano contra la señora María Rubiela Rojas Herrera, será inadmitida porque incumple con el art. 6 de la ley 2213 de 2022, ya que omitió indicar el canal de digital (WhatsApp, Twitter, celular, Facebook u otro) donde pueden ser notificadas las partes sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión.

En consecuencia y de conformidad con el inc. 1.º del núm. 7 del art. 90 del Código General del Proceso, se concederá al demandante el termino de cinco (5) días para subsanar la falencia detectada, so pena de rechazo de la demanda.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

Primero: INADMITIR la demanda para proceso ejecutivo, promovida por el señor José Benjamín Tapiero Lozano contra la señora María Rubiela Rojas Herrera

Segundo: CONCEDER al demandante un término de cinco (5) días para subsanar la falencia detectada, so pena de rechazo de la demanda.

Tercero: RECONOCER personería para actuar a nombre propio al señor José Benjamín Tapiero Lozano.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Hernan Carvajal Gallego

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf1a31d7c913ccfae62e5ccef509ad132e6d56ec05e63e4f0f133ae388f4b3d**

Documento generado en 23/11/2022 04:48:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>